



INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA RELATIVO AL ANTEPROYECTO DE LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA COMUNIDAD DE MADRID

En relación con el anteproyecto de ley de referencia, cuya tramitación se realiza a iniciativa de la Dirección General de Economía Circular, se informa lo siguiente:

Primero.– Objeto del anteproyecto.

El objeto del anteproyecto es establecer un marco normativo que regule la implantación de un modelo de economía circular en la Comunidad de Madrid, dando lugar así a un sistema productivo, de consumo y de desarrollo más sostenible, eficiente y respetuoso con el medio ambiente.

Segundo.– Ámbito competencial.

El artículo 27.7 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid establece que, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad de Madrid el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución en materia de protección del medio ambiente, sin perjuicio de la facultad de la Comunidad de Madrid de establecer normas adicionales de protección.

Tercero.– Naturaleza jurídica y rango normativo.

El texto objeto de este informe es un anteproyecto de ley. Mediante el mismo se persigue establecer un marco normativo que regule la implantación de un modelo de economía circular en la Comunidad de Madrid, dando lugar así a un sistema productivo, de consumo y de desarrollo más sostenible, eficiente y respetuoso con el medio ambiente.

Además, la norma proyectada se elabora en consonancia con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, desarrollando en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid la producción y gestión de residuos, así como la circularidad de los mismos.

Por otro lado, el rango de ley que se da a la norma se justifica en la transcendencia que tiene su contenido, dado que regula el cambio de un modelo económico lineal a un modelo económico circular, afectando de manera transversal al impulso y mejor garantía del derecho a un medio ambiente adecuado, a la economía, a la competitividad general, al fomento del crecimiento económico sostenible, así como a la creación de nuevos empleos. Por tanto, vista la transcendencia que la norma implica, conforme al orden constitucional establecido, el rango de esta norma es el de una ley.



Cuarto.– Tramitación

1. Procedimiento aplicable

La tramitación del presente anteproyecto de ley se rige por lo establecido en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid

2. Consulta pública.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 13 de octubre de 2021, se autorizó a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura la publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid de la consulta pública relativa al anteproyecto de ley de Economía Circular.

Así, mediante Resolución de la Directora General de Economía Circular de 4 de octubre de 2021, se sometió a consulta pública previa el anteproyecto de ley, habiéndose realizado dicha consulta en el Portal de Transparencia y en el Portal de Participación de la Comunidad de Madrid, desde el 15 de octubre hasta el 5 de noviembre de 2021, ambos inclusive, según certificado emitido por la persona responsable de la Oficina de Transparencia de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de fecha 11 de noviembre de 2021.

Durante esta fase se recibieron una serie de alegaciones que han quedado recogidas en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo (en adelante, MAIN).

3. Memoria del análisis de impacto normativo

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, al texto del anteproyecto de ley se acompaña la correspondiente MAIN.

El contenido de la memoria se ajusta a las exigencias establecidas en el artículo 7 del citado decreto, ya que analiza, entre otros extremos, la oportunidad de la propuesta; el contenido, análisis jurídico y descripción de la tramitación; y el análisis de impactos.

4. Trámite de audiencia e información públicas

El trámite de audiencia e información públicas se ha realizado mediante la publicación del proyecto y su MAIN en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid desde el 4 hasta el 25 de mayo de 2022, habiéndose recibido un total de 130 alegaciones, de las cuales una ha sido formulada por una persona física y dieciséis por diversas entidades.



5. Informes preceptivos

- Conforme al artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, se ha solicitado informe a la **Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad**, que ha concluido que «(...) examinado el contenido de dicha norma, desde este centro directivo, se estima que dicho proyecto es susceptible de generar un impacto positivo en materia de familia, infancia y adolescencia, en la medida que tiene como objetivo crear un modelo socioeconómico productivo más sostenible y una mejora en la gestión de los residuos, contribuyendo a la lucha contra el cambio climático y proteger así la salud infantil y de todos los madrileños».
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres se solicitó informe a la **Dirección General de Igualdad** que ha señalado lo siguiente: «No se prevé que dicha disposición tenga impacto por razón de género y que, por tanto, incida en la igualdad efectiva entre hombres y mujeres».
- Se ha solicitado informe a la **Dirección General de Igualdad**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con los artículos 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, y 45 de la ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, que ha informado que «se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género».
- **Informe de coordinación y calidad normativa** de la Secretaría General Técnica de Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. En dicho informe se realizan una serie de observaciones, recogiéndose en la MAIN las que han sido aceptadas, así como las razones por las cuales las demás no lo han sido.
- Informes de las **Secretarías Generales Técnicas de las distintas Consejerías**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «una vez elaborado el proyecto normativo y su correspondiente MAIN, se comunicará a las Secretarías Generales Técnicas de cada Consejería para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura».
- Informe de la **Dirección General de Presupuestos** de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, según lo previsto en la Disposición Adicional primera de la Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2019 y en el artículo 12.2.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, emitido favorablemente con fecha el 8 de abril de 2022.



- Informe de la **Junta Consultiva de Contratación Administrativa** de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo establecido en el artículo 38.1.a) del Decreto 49/2003, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, el anteproyecto de ley objeto de este informe fue tratado:

- En la reunión del Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, celebrada el 30 de mayo de 2022, tal y como se hace constar en el certificado emitido por el Secretario del Consejo, e informado favorablemente por mayoría de los asistentes.
- Conforme al artículo 14 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado se ha elevado a la plataforma de la Unidad de Mercado el anteproyecto de ley y su MAIN, con fecha 21 de marzo de 2022.

Quinto.– Estructura del anteproyecto de ley

El anteproyecto de ley está compuesto por una exposición de motivos, cuarenta y siete artículos, una disposición adicional, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y un anexo. Los artículos vienen estructurados en un título preliminar y cinco títulos más.

Una vez expuesto todo lo anterior, esta Secretaría General Técnica considera que la tramitación del anteproyecto de ley, sin perjuicio de la ulterior emisión de informe por los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, se ha realizado respetando las disposiciones legales vigentes en la materia, por lo que, tal y como establece el artículo 8, apartado 5, del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, **se emite el presente informe**.

Madrid, a fecha de firma

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE
RÉGIMEN JURÍDICO

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo.: Isabel de la Hoz Vázquez

Fdo.: José Ignacio Tejerina Alfaro